



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 60 E DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, A FIN DE FORTALECER LA RECAUDACIÓN EN LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las contribuciones constituyen uno de los principales medios a través de los cuales un Estado obtiene los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y atender las necesidades colectivas de la población. A través de la recaudación fiscal es posible financiar diversas actividades estatales, como el suministro de servicios públicos básicos, el desarrollo de infraestructura urbana, el fortalecimiento de las instituciones públicas y, por supuesto, la promoción del bienestar colectivo.

En México existen diversos tipos de impuestos, distribuidos en los tres órdenes de gobierno. A nivel federal destacan el Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), entre otros. En el ámbito estatal se encuentran, por ejemplo, los Impuestos Ecológicos, los de Nóminas y Asimilables, así como los de carácter Patrimonial. Finalmente, en el ámbito municipal, el impuesto más conocido es, sin duda, el predial.¹ Todos estos coadyuvan en el fortalecimiento de las finanzas públicas de cada orden de gobierno.

En los últimos años, una de las contribuciones estatales que mayor atención ha generado en el territorio mexiquense es el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el cual constituye una contribución anual, que se aplica sobre la posesión o uso de vehículos, su monto varía según diversos factores, principalmente el valor y la antigüedad del vehículo.²

México no es el único país que paga este impuesto. En España se cobra un gravamen municipal de rodaje para automóviles aptos para circular por vías públicas, indiferente a su clase y categoría. Mientras que, en Chile se cobra un permiso de circulación para

¹ BBVA, *¿Qué tipos de impuestos existen?*, <https://www.bbva.mx/educacion-financiera/impuestos/que-tipos-de-impuestos-existen.html>

² SIERRA Millie, *Pago de tenencia: Guía completa y actualizada CDMX y Estado de México*, 2025. Disponible en: <https://www.kavak.com/mx/blog/pago-de-tenencia-guia-completa-y-actualizada-cdmx-y-estado-de-mexico>



recorrer las calles del país en forma legal y se establece de acuerdo al precio del vehículo.³

El Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en nuestro país tuvo su origen en 1962, a nivel federal, como parte de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Ingresos de ese mismo año.⁴ No obstante, en 2010, el Ejecutivo Federal decretó que cada estado de la república determinara si mantenía o eliminaba el cobro de este impuesto.

A partir de dicha disposición, diversas entidades han optado por suprimir el gravamen: Chihuahua, Puebla y Quintana Roo (2011); Jalisco y Morelos (2012); Durango (2013); San Luis Potosí y Sonora (2014); Baja California Sur, Campeche, Michoacán y Yucatán (2015); Chiapas y Coahuila (2016); Sinaloa (2018) y Tamaulipas (2019).⁵ Mientras que, las entidades que han mantenido el cobro han sido Baja California, Campeche, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y, por supuesto, el Estado de México.⁶

Lo anterior adquiere especial relevancia en el contexto fiscal actual, en el que, durante los últimos años, se ha observado un fenómeno recaudatorio atípico, en el que un número creciente de personas que residen habitualmente en el Estado de México opta por emplacar sus vehículos en entidades vecinas como Morelos o Michoacán, donde no se cobra el impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Esta situación ha propiciado que recursos que deberían integrarse a la hacienda pública mexiquense se trasladen a otras entidades.

En este contexto, es importante destacar que nuestra entidad no resulta competitiva en términos tarifarios frente a aquellas entidades que no cobran este gravamen, ya que los

³ Nación321, *¿Cómo surgió y para qué sirve el cobro de la tenencia vehicular en México?*, 2022. Disponible en: <https://www.nacion321.com/gobierno/como-surgio-y-para-que-sirve-el-obro-de-la-tenencia-vehicular-en-mexico/>

⁴ EL UNIVERSAL, *El mito de la tenencia y las olimpiadas*, 2018. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/autopistas/el-mito-de-la-tenencia-y-las-olimpiadas/>

⁵ Nación321, Op. cit.

⁶ Nación321, Op. cit.



costos establecidos en nuestra legislación son considerablemente más elevados. En consecuencia, muchos propietarios de vehículos optan por regularizarlos en otros estados.

Para determinar el monto correspondiente de este impuesto, primero se toma el valor total del vehículo y se multiplica por el factor de depreciación que corresponde según la antigüedad del automóvil. Posteriormente, el resultado se actualiza utilizando un factor que se obtiene a partir del Índice Nacional de Precios al Consumidor, comparando el índice del mes de noviembre del año anterior al pago del impuesto con el del mes de noviembre del año modelo del vehículo; tratándose de vehículos nuevos, dicho factor es igual a 1. Finalmente, al valor obtenido se le aplica una tasa del 3%.⁷

En términos prácticos, y como ejemplo de lo anterior, un vehículo nuevo con un valor aproximado de \$690,000 pesos en el mercado estaría obligado a cubrir poco más de \$20,000 pesos, únicamente por concepto de tenencia, sin considerar otras contribuciones inherentes. Si bien la carga de este gravamen disminuye gradualmente con el paso de los años, en función de los factores de depreciación aplicables, lo cierto es que el monto a pagar continúa siendo significativo ejercicio tras ejercicio.

Diversos reportes periodísticos señalan que habitantes tanto de la Ciudad de México como del Estado de México recurren a gestores que ofrecen servicios de reemplacamiento en otras entidades federativas, con el propósito de eludir el pago de contribuciones vehiculares. Incluso, se ha documentado que algunas agencias automotrices sugieren a los propietarios emplacar sus unidades en estados como Guerrero o Morelos, con este mismo fin.⁸

En relación a lo anterior, de acuerdo con el INEGI, aproximadamente el 44% de los automovilistas que integran el parque vehicular del estado de Morelos, equivalente a 313

⁷ Código Financiero del Estado de México, artículos 60 B y 60 C, 2026. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig007.pdf>

⁸ GARCÍA Fernanda, *Reemplacar en Guerrero o Morelos: un negocio que hace "su agosto" en enero, 2024*. Disponible en: <https://lasillarota.com/metropoli/2024/1/13/reemplacar-en-guerrero-morelos-un-negocio-que-hace-su-agosto-en-enero-465164.html>



mil 203 vehículos, no corresponderían a residentes de dicha entidad, sino a propietarios provenientes de otras entidades federativas.⁹ Lo anterior, evidencia una fuga relevante de ingresos para las haciendas estatales de origen.

Si bien es cierto que, en el Estado de México, durante los últimos años, se han otorgado subsidios al pago de este impuesto, mediante la emisión anual de Acuerdos y que, para el ejercicio fiscal vigente, este aplica a unidades cuyo valor no exceda de \$550,000 pesos,¹⁰ lo cierto es que estos incentivos fiscales han resultado insuficientes para desincentivar que los contribuyentes mexiquenses opten por emplacar y tributar en otras entidades federativas con otras cargas impositivas.

En este contexto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer tarifas más accesibles en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como prever la exención de dicha contribución para aquellos vehículos cuyo valor no exceda de \$550,000. Lo anterior, con la finalidad de incentivar a las personas tenedoras o propietarias de automóviles a regularizar su situación fiscal y mantener el registro de sus unidades en el Estado de México, buscando evitar la migración de contribuyentes hacia otras entidades federativas.

Para materializar lo anterior, se propone establecer tarifas específicas aplicables a automóviles destinados al transporte particular de hasta quince pasajeros, estructuradas conforme a distintos rangos de valor y con una reducción respecto de las cuotas actualmente vigentes, a fin de generar un esquema más competitivo y acorde con la capacidad contributiva de los tenedores.

Asimismo, se propone que las cantidades correspondientes a cada una de las tarifas previstas se actualicen anualmente en el marco del Paquete Económico, estableciendo

⁹ CIUDADANOS EN RED; citando El Sol de México, *312 mil automovilistas evaden pagar tenencia; Morelos es la entidad donde más tramitan placas*, 2022. Disponible en: <https://ciudadanosenred.com.mx/corruptometro/312-mil-automovilistas-evaden-pagar-tenencia-morelos-es-la-entidad-donde-mas-tramitan-placas/>

¹⁰ Gobierno del Estado de México, Acuerdo por el que se otorga subsidio en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y se otorgan beneficios fiscales a personas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular, para el ejercicio fiscal 2026, 2025. Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/diciembre/dic192/dic192c.pdf>



que dicha actualización no podrá exceder la inflación observada durante el periodo de su vigencia, a fin de preservar su proporcionalidad y evitar incrementos excesivos.

Se estima pertinente señalar que la presente propuesta de tarifas se encuentra alineada y en armonía con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo 31, fracción IV, el cual establece la obligación de las y los mexicanos de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa en los términos que dispongan las leyes.¹¹

Dicho mandato constitucional consagra los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, cuyo alcance ha sido desarrollado y delineado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha referido que, el principio de proporcionalidad implica que los sujetos pasivos deben contribuir en función de su capacidad económica, aportando una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Bajo esta lógica, los gravámenes deben estructurarse de tal manera que quienes cuentan con mayores recursos contribuyan en una medida superior respecto de aquellos con menor capacidad contributiva.¹² En consecuencia, la adopción de tarifas progresivas, como las que se proponen, constituye un mecanismo idóneo para materializar estos principios, al permitir que los contribuyentes con mayor capacidad económica asuman una carga fiscal más elevada, mientras que aquellos con menores ingresos contribuyan en una proporción más reducida, garantizando así una distribución equitativa de las cargas públicas.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2026. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Impuestos, proporcionalidad y equidad de los*, 2000. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/900255>

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 60 E.- Este impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. En el caso de ~~automóviles destinados al transporte particular de hasta quince pasajeros~~, motocicletas y embarcaciones, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

A) a C) ...

...

...

Sin correlativo

Sin correlativo

Sin correlativo

II. a IV. ...

V. Tratándose de automóviles destinados al transporte particular, con capacidad de hasta quince pasajeros y con un valor total superior a \$1,000,001.00 depreciado y actualizado; aplicando el procedimiento dispuesto por los incisos A) y B) de la fracción I de este artículo, la tarifa del impuesto a pagar se determinará ubicando el valor resultante, en la siguiente tabla:

Rango de valor depreciado y actualizado	Tarifa
De 1,000,001 a 2,000,000	\$30,000
De 2,000,001 a 3,000,000	\$40,000
De 3,000,001 en adelante	\$50,000

...

...

Artículo 60 E.- ...

I. En el caso de motocicletas y embarcaciones, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

A) a C) ...

...

...

I Bis. En el caso de automóviles destinados al transporte particular de hasta quince pasajeros, la tarifa a pagar será conforme a la siguiente tabla:

Rango de precios del automóvil	Tarifa
De 0 a 550,000.00	575.91
De 550,000.01 a 638,000.00	1,036.64
De 638,000 a 1,000,000	2,500
De 1,000,000 a 1,500,000	5,000

Las cantidades correspondientes a cada una de las tarifas previstas en esta fracción se actualizarán anualmente en el marco del Paquete Económico, y su fijación nunca estará por encima de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

II. a IV. ...

V. Tratándose de automóviles destinados al transporte particular, con capacidad de hasta quince pasajeros y con un valor total superior a **\$1,500,001.00** depreciado y actualizado; aplicando el procedimiento dispuesto por los incisos A) de la fracción I de este artículo, la tarifa del impuesto a pagar se determinará ubicando el valor resultante, en la siguiente tabla:

Rango de valor depreciado y actualizado	Tarifa
De 1,500,0001 a 2,500,000	\$30,000
De 2,500,001 a 3,500,000	\$40,000
De 3,500,001 en adelante	\$50,000

...

...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 60 E DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción I, se adiciona la fracción I Bis, y se reforma la fracción V al artículo 60 E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 60 E.- ...

I Bis. En el caso de automóviles destinados al transporte particular de hasta quince pasajeros, la tarifa a pagar será conforme a la siguiente tabla:

Rango de precios del automóvil	Tarifa
De 0 a 550,000.00	575.91
De 550,000.01 a 638,000.00	1,036.64
De 638,000 a 1,000,000	2,500
De 1,000,000 a 1,500,000	5,000

Las cantidades correspondientes a cada una de las tarifas previstas en esta fracción se actualizarán anualmente en el marco del Paquete Económico, y su fijación nunca estará por encima de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

II. a IV. ...

V. Tratándose de automóviles destinados al transporte particular, con capacidad de hasta quince pasajeros y con un valor total superior a **\$1,500,001.00** depreciado y actualizado; aplicando el procedimiento dispuesto por los incisos A) de la fracción I de este artículo, la tarifa del impuesto a pagar se determinará ubicando el valor resultante, en la siguiente tabla:



Rango de valor depreciado y actualizado	Tarifa
De 1,500,000.1 a 2,500,000	\$30,000
De 2,500,001 a 3,500,000	\$40,000
De 3,500,001 en adelante	\$50,000

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Finanzas podrá emitir el Acuerdo por el que se otorga subsidio en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y se otorgan beneficios fiscales a personas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular, para el ejercicio fiscal correspondiente, con el objeto de implementar medidas de apoyo a las y los contribuyentes, incentivar la regularización del padrón vehicular y fortalecer la recaudación estatal.

Dicho Acuerdo podrá contemplar beneficios fiscales dirigidos a personas propietarias de vehículos emplacados en otras entidades federativas que realicen su registro en el Estado, así como a aquellas que presenten adeudos por concepto de tenencia, refrendo u otras contribuciones vehiculares, en términos de la legislación aplicable y conforme a la disponibilidad presupuestaria.



La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes ____ del año dos mil veintiséis.